



Expediente No. 506804089001 2019 00013 00

San Carlos de Guaroa, Meta diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado contemplado en el Numeral 2º del Art 444 del C.G.P., no se presentaron observaciones al avalúo comercial presentado por la parte actora, por considerar que el avalúo catastral del inmueble no se ajusta a la realidad, ni tampoco se presentaron avalúos diferentes, en consecuencia de lo anterior, se **aprueba el avalúo comercial** del inmueble legalmente embargado y secuestrado dentro del proceso, que fue presentado por la parte actora por un valor de, **cuarenta y un millones ciento treinta mil pesos, (\$41.130.000.oo COP)**.

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez